

Aclaraciones solicitadas en el proceso de recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual de la Copa de S.M. el Rey temporadas 2019 a 2022 para el territorio de España.

Bases publicadas por la RFEF el 30 de agosto de 2019.

La aclaración solicitada se transcribe literalmente y la respuesta de la RFEF se indica en color azul.

1.- Cláusula 8.a)

¿Puede RFEF facilitar una lista de plataformas de medios oficiales en las cuales tiene intención de retransmitir?

La RFEF podría retransmitir en diferido los partidos en la web oficial de la RFEF que actualmente son los siguientes: www.rfef.es, y en las páginas oficiales en Twitter, Facebook y Youtube.

2.- Cláusula 8.a)

¿Cuál es la duración máxima y cantidad de clips que se retransmitirá en estas plataformas?

No hay una cifra preestablecida. La duración máxima habitual es de un minuto.

3.- Cláusula 8.b)

¿Incluye lo abordado en este apartado la retransmisión del partido completo o se encuentra limitado a un número concreto de minutos?

Incluye la retransmisión del partido completo en los canales temáticos propios del club como se indica en dicha cláusula.

4.- Cláusula 8.d)

¿Cuál es la duración máxima y cantidad de clips que se permitirá a Patrocinadores y/o Proveedores retransmitir en sus plataformas?

No hay una cifra preestablecida. La duración máxima habitual es de un minuto.

5.- Sobre cláusula 1.5

1.5. Producción.

Aclaren si cabe la posibilidad de que el adjudicatario lleve a cabo con sus propios medios la producción de los partidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 2.

Nos remitimos a la cláusula 1.5

6.- Sobre cláusula 2

En cuando a los derechos objeto de cesión hay contradicción entre lo establecido en el apartado 2 de la IRO, que contempla la cesión, entre otros, de los derechos de internet

sin que se establezca limitación alguna acerca del dispositivo de acceso, la Estipulación primera a) (definiciones, canales designados) del Anexo 3 de la IRO que excluye la telefonía móvil (al igual que se repite en la Estipulación 3.7. del Anexo 3) y el apartado 4.3. de la IRO que establece por el contrario que *“El Adjudicatario podrá explotar los derechos que se le han otorgado a través de todas las plataformas de su elección”*. Por favor confirmen si la exclusión de la telefonía móvil responde a un error ya que el teléfono móvil es un dispositivo a través del cual se puede igualmente acceder a internet.

[Se excluye de la comercialización la telefonía móvil.](#)

7.- Sobre cláusula de CONVOCATORIA A CANDIDATOS

En la medida que este apartado establece que la RFEF quiere iniciar este proceso de contratación para que *“ayude y contribuya a que la RFEF alcance sus objetivos generales”* conforme a los que se detallan en este apartado de la IRO, por favor aclaren cómo se objetivarán los mismos, toda vez que entre la documentación que se solicita aportar por el Candidato nada se menciona al respecto ni se aclara por tanto cómo el candidato puede promocionar el fútbol maximizando su audiencia nacional y la cobertura de la Competición, ni optimizar sus ingresos, ni mejorar la experiencia de visionado para los seguidores, entre otros.

[Las condiciones para participar en el proceso se encuentran en la cláusula 10.3, 10.4 y 10.5. La valoración se realiza conforme al apartado 10.7.3](#)

8.- Sobre FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION Y RECEPCION DE OFERTAS .10.6.1- Documentación de las Ofertas

De conformidad con lo establecido en el apartado 10.6.1 de la IRO para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual del Campeonato de España, Copa de S.M. el Rey en el periodo 2019-2022 (IRO Copa 2019-2022), y a la luz de lo declarado cautelarmente en los Autos del Juzgado Mercantil núm. 12 de Madrid de fechas 20 y 24 de mayo de 2019 en el Procedimiento de Medidas Cautelares Previas 972/2019, se solicita a la RFEF que aclare si, al igual que ocurriese en el concurso para adjudicar la prestación 2 del servicio de asistencia al arbitraje a través de video (VAR) –resolución de 29 de mayo de 2019–, la RFEF va a suspender en este concurso la aplicación del criterio previsto en el punto cuarto de cláusula 10.3.1 de la IRO Copa 2019-2022.

[Se ha enviado respuesta expresa por escrito con anterioridad, a la que nos remitimos.](#)

9.- Sobre precio de reserva del paquete

Este apartado de la IRO establece que *“El precio de reserva se fijará atendiendo a criterios de mercado, tomando como modo de referencia el precio de lotes de otros países de similares condiciones”*:

Se ruega aclaren qué debe entenderse de la siguiente frase y cuáles son los lotes a los que se refiere y los países de similares condiciones.

[Se refiere a la misma tipología de competición, Copa de S.M. el Rey o competición similar, en otros países.](#)

10.- En relación con la exclusividad que se ofrece del Lote 1, ¿puede confirmar la RFEF si dicha exclusividad se otorga frente a cualquier difusión en España de los partidos objeto del Lote en cualquier medio o tecnología, en cualquier sistema de explotación, en cualquier idioma, de forma total o parcial y en directo o en diferido?

En este sentido, ¿puede garantizar la RFEF que se exigirá a los licenciarios de los derechos de la Competición en otros territorios que implementen todas aquellas medidas de seguridad (encriptación, geo-bloqueo, DRM, etc.) para evitar que se pueda acceder a sus emisiones desde España, salvo en aquellos casos permitidos por la normativa aplicable en la UE?

Respecto a los partidos en directo y en diferido el sistema de difusión que se otorga es el indicado en la cláusula segunda, excluida la telefonía móvil y la cláusula 4. La emisión deberá ser del partido completo. Se admite cualquier idioma oficial del territorio.

Se exigirá la implantación de las medidas de seguridad indicadas en el tender cláusula 3.2

11.- Tal y como se plantean los derechos reservados en el apartado 8 (“Derechos No Exclusivos”), pueden constituir unas reservas tan amplias que desvirtúan el valor de la exclusividad a la que pueda aspirar legítimamente cualquier operador en el mercado de la televisión de pago. Por ello, en relación con los Derechos No Exclusivos, ¿puede aclarar la RFEF si estos derechos serían revisables en el marco de una negociación de buena fe con el potencial adjudicatario, para tenerlo en cuenta de cara a evaluar una posible oferta?

No pueden ser objeto de revisión.

12.- Con el fin de poder valorar las oportunidades y obligaciones comerciales asociadas a las emisiones de la Competición, les rogamos aporten una escaleta identificando cada uno de los espacios reservados a carátulas, patrocinio, otros espacios publicitarios/ promocionales, espacios comerciales de protección u otros soportes reservados a la RFEF y/o sus patrocinadores oficiales y/o a cualquier tercero, junto con una definición de los mismos, los eventuales sistemas de rotación que apliquen y compromisos o exclusividades sectoriales. A estos efectos, ¿se podría aportar también el Programa de Patrocinio de las Competiciones o, en su defecto, adelantar su contenido y las modificaciones al mismo que puedan preverse? Ambos aspectos son relevantes de cara a poder evaluar una posible oferta.

Las obligaciones comerciales están identificadas en la cláusula 5. El programa de patrocinio vigente a fecha de hoy, se encuentra en el anexo 4.

13.- Resúmenes

En relación con los lotes que la RFEF anuncia que licitará más adelante (apartado 4.1.2): a. ¿Puede la RFEF confirmar si el objeto del lote correspondiente a los RESÚMENES DE PAGO incluirá resúmenes no exclusivos de todos los partidos producidos con una duración máxima de 4 minutos “por jornada”, a diferencia de los 4 minutos “por partido” previstos para los resúmenes de abierto? ¿Cuántos operadores diferentes podrían adquirir este lote de pago? ¿Y en abierto?

Podrán adquirir estos lotes varios operadores, no hay un número determinado. Se aclara que todos los resúmenes, en abierto y de pago, son por partido y no por jornada.

Asimismo, sabiendo que los resúmenes serán producidos y entregados por la RFEF en un plazo máximo de dos horas desde el final de cada partido ¿puede confirmar la RFEF si el adjudicatario de pago podrá emitir estos resúmenes en pago (a) a partir de ese momento; (b) desde que finalice el último partido del día o (c) cuando haya finalizado el último partido de cada ronda? ¿Podría confirmar cuál sería el momento de emisión para el adjudicatario de los resúmenes en abierto?

Aún no se han publicado las condiciones de comercialización del tender de los resúmenes.

14.- ACLARACIONES SOBRE EL CONTRATO (ANEXO 3)

-Estipulación 3.2. a) (página 7 del Anexo 3)
Detallen cuales son las “*plataformas los medios oficiales designados*” de la RFEF.

Entendemos que se refiere a la estipulación 3.4 a).
Las plataformas que en cada momento sean titularidad de la RFEF, a fecha de hoy son las siguientes: la web oficial de la RFEF: www.rfef.es, y en las páginas oficiales en Twitter, Facebook y Youtube.

-Estipulación 3.2. b) (página 7 del Anexo 3)
Aclaren si la emisión en diferido de los encuentros que podrá realizar la RFEF es de todos los partidos y la de los Clubes o SAD solamente de los partidos que cada Club o SAD dispute.

Entendemos que se refiere a la estipulación 3.4 b)
La emisión en diferido de la RFEF podría ser de todos los partidos, la emisión en diferido de los clubs es solo respecto a los partidos que disputen.

-Estipulación 3.2. b) (página 7 del Anexo 3)
Aclaren respecto de los Derechos de explotación secundaria, qué debe entenderse por “*los Programas*” en los que pueden explotarse tales derechos, toda vez que aún figurando en mayúsculas dicho término, no está definido.

Se refiere a los programas de la cláusula 4.1.1 del tender.

Estipulación 3.4. d) (página 7 del Anexo 3)
Aclaren la duración máxima de las imágenes de los partidos que podrá utilizar la RFEF y los Clubes participantes.

No hay duración establecida.

-Estipulación 3.4. e) (página 7 del Anexo 3)
La RFEF se reserva el derecho de autorizar a los patrocinadores y/o proveedores oficiales de las Competiciones que puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. Confirman que dicha utilización de imágenes no podrá realizarse mientras se disputen lo partidos en directo y cuál es la duración máxima de las imágenes que pueden utilizar.

No se pueden utilizar las imágenes mientras se disputan los partidos en directo. No hay duración máxima, habitualmente es un minuto.

-Estipulación 3.5. (página 8 del Anexo 3)

Dentro del ámbito de los derechos objeto de cesión se incluyen “*los derechos europeos e internacionales*”.

Aclaren cual es el alcance de dichos derechos europeos e internacionales objeto de cesión.

Es un error de la cláusula 3.5 del modelo de contrato, los derechos europeos e internacionales están excluidos de este proceso. Nos remitimos al tender, a la cláusula 2 “objeto” y a la cláusula 3.2 “territorio”.

-Estipulación 3.7. (página 8 del Anexo 3)

Sin perjuicio de la aclaración solicitada anteriormente acerca de la telefonía móvil, se menciona en este apartado de la IRO que quedan también excluidos, a modo de ejemplo, los derechos de betting,

Aclaren cuales serían las condiciones y limitaciones para la explotación de los derechos de betting para garantizar que no colisionarán ni competirán con los derechos audiovisuales objeto de cesión.

No se encuentran establecidas condiciones relativas al betting.

-Estipulación Sexta: apartado c) (página 11 del Anexo 3)

Aclaren qué debe entenderse y de quien son titularidad los “*espacios comerciales de protección*” que deben situarse entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido y la emisión de la carátula de patrocinio.

El espacio comercial de protección es del operador. Se refiere al espacio publicitario en el que no aparece ninguna marca que colisione con el programa de patrocinio de la competición.

-Estipulación 8.3.3. (página 14 del Anexo 3)

Confirman que la comunicación del precio de tiempos publicitarios debe comunicarse 7 días antes de la celebración de los “*partidos*”, como figura en el apartado 5.3. de la IRO, y no 7 días antes de la “*Competición*”, como se establece en esta Estipulación 8.3.3. del Anexo 3

El plazo es 7 días antes de cada uno de los partidos, no de la competición.

Las Rozas, 10 de septiembre de 2019